

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ESPACIO  
GASTRONOMICO SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2441**

**SANTIAGO, 09 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la unidad fiscalizable **“ESPACIO GASTRONÓMICO RENCA”**, ubicado en Aníbal Zañartu 2634, Renca, cuyo titular es **ESPACIO GASTRONÓMICO SPA**, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica,

esto es, “toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad comercial, la cual ha sido definida en el numeral 2 del mismo artículo de la siguiente manera: “instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos”

5° Que, con fecha 11 de septiembre de 2020 fue ingresada a esta Superintendencia una denuncia en contra la unidad fiscalizable, por la emisión de ruidos proveniente de un dispositivo correspondiente a extractor de aire que funcionaría en horario diurno en forma constante y en horario nocturno en forma esporádica.

6° Que, motivo de la denuncia formulada respecto de la emisión de ruidos provenientes del dispositivo extractor de aire, de la unidad fiscalizables denunciada “**ESPACIO GASTRONOMIO RENCA** y con el fin de conocer y evaluar las medidas de control de ruido por parte de la actividad, resulta necesario contar con información acerca de sus dispositivos utilizados actualmente, por tanto se resuelve.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. REQUERIR a ESPACIO GASTRONOMICO SPA**, R.U.T.76.087.430-2, domiciliado en Aníbal Zañartu N° 2634, Renca, Región Metropolitana, la siguiente información:

- a) Cantidad y descripción detallada de las maquinarias y dispositivos que se utilizan en su actividad indicando marca, modelo y función de cada uno. Se deberá incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento.
- b) Croquis que indique la ubicación de los dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.
- c) Horario de funcionamiento del recinto comercial, y horarios de funcionamiento de los dispositivos instalados en el recinto.
- d) Medios verificadores que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos empleados en el establecimiento, entre éstas, barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, entre otros. Los medios de verificación incluyen fotografías, boletas, facturas, informes, u otros.

**SEGUNDO. INSTRÚYASE** que, en observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020 (R.E. N°549/2020 SMA), de esta Superintendencia, la información requerida en el resuelto primero deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

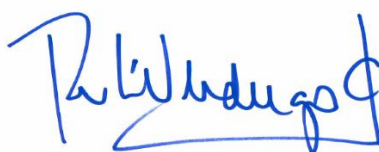
- a) A través de Oficina de Partes en forma electrónica, mediante correo dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en los horarios e indicaciones establecidos en la citada R.E. N°549/2020 SMA (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).
- b) El **asunto del correo electrónico** deberá indicar en el asunto “Respuesta a Requerimiento R.E N° 2441/2020” .

- c) Todo antecedente que sea entregado deberá estar en un único archivo en formato PDF. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes

No obstante, lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**TERCERO. PLAZO.** La información solicitada en el punto resolutivo primero de esta resolución, deberá ser remitida dentro del plazo de **07 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



CPH/PJM

**Notifíquese por correo electrónico.**

[calidad@espaciogastronomico.cl](mailto:calidad@espaciogastronomico.cl)

[llepe@espaciogastronomico.cl](mailto:llepe@espaciogastronomico.cl)

[jrodriguez@espaciogastronomico.cl](mailto:jrodriguez@espaciogastronomico.cl)

**C.C.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente (expediente DFZ-2020-3842-XIII-NE)
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.